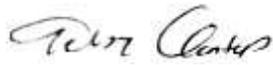


REF: DIVORCIO CONTENCIOSO  
DTE: JOSE CRIPRIANO FONSECA CAMARGO  
DDO: ESTHER GARCUIA LOAIZA  
RAD: 2022-00236-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Palmira, agosto 17 de 2022.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1246

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Dentro del proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO-, promovido por el señor JOSE CIRPRIANO FONSECA CAMARGO, en contra de la señora ESTHER GARCIA LOAIZA, se presentan varios escritos, el primero de ellos el apoderado de la parte interesa solicita se corrija el auto admisorio de la demanda, por cuanto por error se indicó el nombre de otras personas, petición que será atendida favorablemente. En otro escrito la parte demandada confiere poder a una profesional del derecho para que la represente, abogada que a su vez coadyuva escrito presentado por el apoderado de la parte actora, donde solicita la conversión del presente asunto al de mutuo consentimiento.

Solicitud a la que también accederá el despacho, por reunir los requisitos exigidos por la Ley para esta clase de proceso, quedando claro que la finalidad de ambos cónyuges es que se decrete el divorcio, sin presentar oposición alguna.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenará dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado, DISPONE:

1º.- Corregir el numeral primero del auto admisorio de la demanda, interlocutorio No. 849 del 7 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el proceso que de admite es de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO-, promovido por el señor JOSE CIRPRIANO FONSECA CAMARGO, en contra de la señora ESTHER GARCIA LOAIZA, y no como allí se indicó-

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO  
DTE: JOSE CRIPRIANO FONSECA CAMARGO  
DDO: ESTHER GARCUIA LOAIZA  
RAD: 2022-00236-00

2º.- ADECUAR la anterior demanda contenciosa al trámite del Divorcio por Mutuo Acuerdo, que por intermedio de profesional del derecho formulan los cónyuges señores JOSE CIRPRIANO FONSECA CAMARGO y ESTHER GARCIA LOAIZA.

3º. DAR al presente proceso el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

4º. TÉNGASE como prueba documental, el registro civil de matrimonio de los cónyuges, fotocopia de cedula de las partes, escritura pública No. 1202 del 10 de abril de 2018 de la Notaria Tercera del círculo de Cali – Valle.

5º.- DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

6º.- Reconocer al Dra. MARIA ALEJANDRA HORMIGA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 34.325.984 de Popayan - Cauca y tarjeta profesional No. 163.168 del C.S. de la J. como apoderada judicial de las partes, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

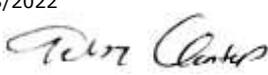
  
MARITZA OSORIO PEDROZA

Om-yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 127 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 18/08/2022

  
NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0c75e1726e514a922142482a1868b33947687fceb9645746349723d43a444**

Documento generado en 17/08/2022 03:42:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**